

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1 INSTANCIA #713

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.  
DEMANDANTES: DIEGO ARCESIO HURTADO BURGOS  
GABRIEL ANTONIO HURTADO BURGOS  
DEMANDADOS: MARÍA ELISA RUBIO DE HURTADO  
RAUL HURTADO FLÓREZ  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA  
HURTADO LENIS  
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00290-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial PRESENCIAL al inmueble objeto de la presente usucapión el día 2 de JUNIO DE 2023 a las 9: 00 AM horas. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia.
2. De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a CHARLES POLO ORTEGA, [Email.charlespolo683@yahoo.com](mailto:charlespolo683@yahoo.com). [Telefono:3105260099](tel:3105260099), de reconocida trayectoria en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designada, quien igualmente deberá rendir su experticia de manera escrita bajo los términos del art. 226 del CGP.

3. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 6 DE JULIO DE 2023 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, y se dictará sentencia de fondo.
4. Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
5. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
6. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
7. Decretar las siguientes pruebas:

**7.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DIEGO ARCESIO HURTADO BURGOS Y GABRIEL ANTONIO HURTADO BURGOS**

- 7.A.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Poder, Certificado especial de que trata el art. 5 del artículo 375 del C.G.P. Certificado de tradición No. 370-57258 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, Formulario de calificación constancia de inscripción – Superintendencia de Notariado, Certificado inscripción catastral No. 11988, Planos, Copia auténtica del Registro civil de defunción de Alejandrina Hurtado Lenis, Cinco (5) recibos de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

- 7.A.2) PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores ESTHER JULIA MONTEZUMA CEBALLOS, AURORA CEBALLOS, OSCAR VILLEGAS y MARÍA VALENCIA TABARES, de conformidad con el objeto de la prueba señalada en la demanda, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

- 7.A.3) INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

**7.B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARÍA ELISA RUBIO DE HURTADO, RAUL HURTADO FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA HURTADO LENIS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:**

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no solicitó la práctica ninguna prueba.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 28 de enero de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO  
JUEZ

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 152 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
---